

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7980

Fecha: 13 de enero de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PROCESAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA
PARA RECICLAJE**



**AUTORIDAD DE
DESPERDICIOS SÓLIDOS**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS**

**REGLAMENTO PROCESAL
DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA RECICLAJE**

ÍNDICE

		PÁGINA
ARTÍCULO 1 -	DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2 -	BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 3 -	APLICABILIDAD.....	1
ARTÍCULO 4 -	DEFINICIONES.....	1-4
ARTÍCULO 5 -	COMITÉ DE CRÉDITO.....	4-6
ARTÍCULO 6 -	ASISTENCIA ECONOMICA	6-7
ARTÍCULO 7 -	ASIGNACIONES Y CONCESIONES DE FONDOS.	7-11
ARTÍCULO 8 -	GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS.....	11-15
ARTÍCULO 9 -	PRÉSTAMOS A EMPRESAS COMUNITARIAS.....	15-17
ARTÍCULO 10 -	SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONÓMICA.....	17
ARTÍCULO 11 -	RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN	17
ARTÍCULO 12 -	MANEJO DE EFECTIVO Y PRESUPUESTO	17-18
ARTÍCULO 13 -	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	18
ARTÍCULO 14 -	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	18
ARTÍCULO 15 -	DEROGACION	18
ARTÍCULO 16 -	VIGENCIA	18

REGLAMENTO PROCESAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA RECICLAJE

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como "Reglamento Procesal de Asistencia Económica para Reciclaje".

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, con el propósito de:

- Fomentar el desarrollo de la industria de reciclaje en Puerto Rico como una estrategia para atender el problema de los desperdicios sólidos.
- Promover la participación de municipios, agencias gubernamentales, empresas privadas y empresas comunitarias en la implantación de la política pública de reciclaje.
- Viabilizar el financiamiento para la adquisición de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.
- Promover y viabilizar el desarrollo de una infraestructura adecuada para la recuperación, separación, procesamiento y reutilización de materiales reciclables.

ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a los solicitantes y prestatarios, ya sean municipios, agencias gubernamentales, consorcios, empresas privadas o empresas comunitarias, y a las instituciones financieras participantes.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Los siguientes términos usados en este Reglamento tienen el significado que a continuación se menciona excepto donde el contexto indique otra cosa:

1. **AGENCIA** - Cualquier entidad, dependencia, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o cuasi pública o institución del Gobierno de Puerto Rico.

2. **AUDITORIAS** - Análisis del uso de los fondos otorgados mediante asignaciones de fondos y las aportaciones del solicitante según el pareo de fondos descrito en la Resolución y el Acuerdo de concesión de fondos.
3. **AUTORIDAD** - Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
4. **COMITÉ DE CRÉDITO** - Comité que considera las solicitudes de asistencia económica, compuesto por cinco (5) miembros en propiedad y cinco (5) alternos provenientes del mismo sector por cada uno de los miembros en propiedad antes nombrados.
5. **CONSORCIO** - Sociedad o entidad corporativa organizada por dos (2) o más municipios.
6. **DIRECTOR** - Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
7. **EL REGLAMENTO** - Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
8. **EMPRESAS COMUNITARIAS** - Cualquier gestión de origen comunitario tales como, pero no limitado a, las corporaciones propiedad de trabajadores según la Ley Núm. 74 del 29 de agosto de 1990, según enmendada, que responda a la problemática de los desperdicios sólidos y a la vez mejore las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, recuperación, separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, composta, o cualquier otra actividad bona fide relacionada con el manejo de los desperdicios sólidos y que esté en armonía con el programa de reducción, reuso y reciclaje, y con la política pública de manejo y control de los desperdicios sólidos de la Autoridad.
9. **ENTIDAD PRIVADA** - Corporaciones con o sin fines de lucro, fideicomisos, sociedades e individuos que realicen actividades relacionadas con el reciclaje.
10. **FINANCIAMIENTO** - Asignación de fondos, garantía de préstamo y préstamos que se le brinda a un solicitante para realizar actividades elegibles de acuerdo a este Reglamento.
11. **INSTALACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS** - Cualquier área de disposición de desperdicios sólidos o residuos sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de trasbordo u otra instalación autorizada cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios o residuos sólidos que estén en armonía con la política pública de la Autoridad y en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos.

12. **INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES** - Bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, y cualquier otra institución financiera debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.
13. **LA LEY** - Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
14. **MANEJO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS** - Proceso mediante el cual los desperdicios sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen de conformidad con un programa planificado.
15. **MATERIAL RECICLABLE** - Materiales provenientes de la corriente de los desperdicios sólidos que sean potencialmente procesables y reutilizables, y que cumplan con los requerimientos de los mercados para ser utilizados como materia prima en la elaboración de otros productos.
16. **MATERIAL RECUPERADO** - Material potencialmente reciclable que ha sido removido del resto de los desperdicios para su venta, utilización o re-utilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.
17. **MUNICIPIO** - Cualquier municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, agencias o instrumentalidades.
18. **PERSONAL TÉCNICO**- Empleado de la Autoridad adscrito a la División de Mercados, Reciclaje y Educación.
19. **PLAN o PLAN DE RECICLAJE**- Se refiere al Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje que debe ser elaborado por los municipios, consorcios, agencias y/o el sector privado para cumplir con las disposiciones de La Ley.
20. **PRESTATARIO** - Persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.
21. **PROCESAMIENTO** - Cualquier método o tratamiento demostrado comercialmente que altere las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la remanufactura de productos.
22. **EL PROGRAMA** - El Programa de Asistencia Económica al que se refiere el artículo 10 de La Ley.

23. **RECICLAJE** - Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y utilizados como materia prima para fabricar productos.
24. **RECUPERACIÓN** - Proceso mediante el cual se rescata el material del flujo de los desperdicios sólidos.
25. **RESOLUCIÓN** - Documento oficial que formaliza la aprobación de fondos por parte del Comité de Crédito a una solicitud de asistencia económica. La misma incluirá los acuerdos, términos y condiciones por los cuales el Comité de Crédito favorece su aprobación, la cual formará parte del contrato de asistencia económica.
26. **SECRETARIO** - Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
27. **SOLICITANTE** - Municipios, agencias, consorcios, empresas comunitarias, empresas privadas o persona elegible que presente o radique una solicitud de asistencia económica conforme a este Reglamento.
28. **SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONÓMICA** - Formulario oficial que se divide en la información general del solicitante y en requisitos mínimos requeridos para la evaluación de su propuesta. Los requisitos de cada solicitud pueden variar dependiendo del tipo de asistencia solicitada y las necesidades de la ADS en relación al desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 5: COMITÉ DE CRÉDITO

Se crea con el propósito de proteger el buen uso y distribución de los fondos públicos asignados para cumplir con los propósitos descritos en la Ley y en el Reglamento.

A. Composición:

El Comité de Créditos constará de cinco (5) miembros en propiedad y cinco (5) alternos provenientes del mismo sector por cada uno de los miembros en propiedad antes nombrados. Habrá dos (2) representantes de la Autoridad, un (1) representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un (1) representante de cualquier otra oficina o agencia ambiental ya sea estatal, municipal o federal que serán designados por el Director Ejecutivo, el Secretario y el Director de dicha agencia, respectivamente y una (1) persona del sector privado, que puede ser de la comunidad, de la academia o de la empresa privada.

B. Funciones de los participantes de las reuniones del Comité de Crédito:

1. Director de área que administra el Programa PAE:

Será el responsable de convocar a los miembros, y proveerles los informes preparados por el personal técnico que evaluó la solicitud con una semana de anticipación a la fecha de la reunión. Además, será el responsable de moderar las reuniones y de preparar la minuta, la cual formará parte del expediente oficial del PAE.

2. Miembros del Comité:

Previo a cada reunión, los miembros del Comité deberán revisar y analizar los informes de las solicitudes. Durante la reunión deberán considerar, entre otras cosas, los factores de evaluación descritos en este Reglamento. Éstos podrán:

- Consultar con el personal técnico de surgir alguna duda o pregunta.
- Aprobar de forma parcial o total una solicitud.
- Solicitar información adicional necesaria para la evaluación.
- Recomendar términos y condiciones adicionales.

3. Personal técnico:

El personal técnico responsable de la evaluación de la propuesta asistirá a las reuniones del Comité de Crédito sólo para aclarar dudas y responder preguntas de los miembros.

C. Convocatoria y quórum:

- 1) Los miembros serán convocados a las reuniones del Comité de Crédito por escrito, vía correo electrónico o mediante llamada telefónica.
- 2) Se establecerá quórum una vez estén presente tres (3) miembros.
- 3) En caso de ausencia o conflicto de intereses de cualquiera de los miembros en propiedad, la Autoridad deberá coordinar con el miembro alterno la participación en la reunión.
- 4) Toda Resolución deberá ser aprobada **unánimemente** y deberá estar firmada por los miembros en propiedad o por sus respectivos alternos, el de estos que estuviera presente durante la votación.

D. Aspectos a considerar al evaluar una solicitud:

1. Si armoniza con la política pública y con la prioridad de la Autoridad.
2. Impacto del proyecto a la comunidad en general.
3. Ubicación del proyecto y área de servicio.
4. Viabilidad económica y autosuficiencia del proyecto propuesto.
5. Viabilidad ambiental.
6. Hallazgos de la auditoría de fondos otorgados en años anteriores (si aplica).
7. Disponibilidad de fondos para el pareo en las solicitudes de asignación de fondos y cumplimiento con el pareo de fondos en concesiones anteriores.
8. Evidencia de aportación del solicitante en garantías de préstamo e historial de crédito y repago en garantías anteriores.
9. Si la entidad se encuentra operando, se evaluará:
 - a) la ejecución del proyecto,
 - b) la estabilidad de sus programas,
 - c) el uso de fondos (de haber recibido fondos PAE anteriormente),
 - d) se considerará el cumplimiento con el envío de informes trimestrales a la Autoridad y con el Plan de Reciclaje (si aplica) y
 - e) que tenga vigentes los permisos necesarios para su operación.

ARTÍCULO 6: ASISTENCIA ECONÓMICA

A. La Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, establece alternativas de asistencia económica para el reciclaje como un instrumento para impulsar el desarrollo de la industria de reciclaje en Puerto Rico. Dichas alternativas son las siguientes:

1. Asignaciones o Concesiones de Fondos

Se otorga a empresas comunitarias, municipios, consorcios, agencias gubernamentales y entidades privadas sin fines de lucro para programas de educación, actividades, equipos y proyectos que promuevan o beneficien el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico.

2. Préstamos

Se otorga a empresas comunitarias y entidades privadas para la compra de equipo a ser utilizado en el recogido, almacenamiento, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de facilidades de reciclaje.

B. Todo Centro de Depósito Comunitario, Centro de Acopio o Instalaciones de Reciclaje deberá contar con el endoso de la Autoridad, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los